SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Casa de aposento

Diego de Contreras que a visto otras cedulas deste Consejo a la pretension que tiene don Antº de narvaez aposentador mayor de que se le haga de dar casa de aposento segun y como mas en forma se contiene en la dicha cedula. Y aviendo tratado y conferido acerca dello acordo que [illegible] se voto en la forma siguiente

Su voto

El señor don nicolas de Alcaraz [illegible] dixo que estaua des de que vino don antº de narvaez a tratado y conferido diferentes veces el dar casa al dicho don antº porque quanto en los lugares de el Reyno tiene entendido en los mas tiene Casa de aposento y tanto la [illegible] mente tiene para que se le contribuya con el dinero de ella que le estaua y aviendo passado de [illegible] y [illegible] porque quitarse de pleitos trato de darle cinquenta ducados por un año con tal condicion y calidad que truxese aprobacion del Consejo por aquellos años y facultad para lo de adelante caso que se le obiese de dar y [illegible] contrario [illegible] casa a [illegible] se trata de librarle cantidad para casa sin embargo que no a traido la dicha facultad y asi [illegible] hablando dello da parecer que [illegible] de [illegible] ningunos al dicho don antº narvaez para la dicha casa de [illegible] por quanto [illegible] sin tener licencia del señor [illegible] del Consejo para ello [illegible] por quenta de [illegible] que quien lo librare